

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PRIMERA INFANCIA.

La suscrita, Janet Melanie Murillo Chávez, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en las fracciones II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Para Primera Infancia, al tenor de la siguiente,

Exposición de Motivos

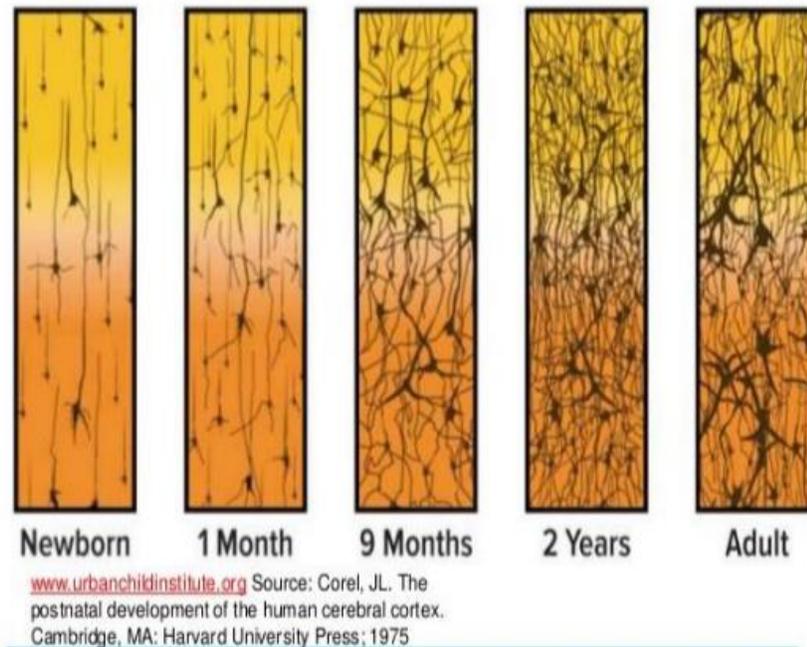
Dentro de los objetivos del Desarrollo Sostenible para alcanzar los objetivos de la agenda 2030, se resalta la importancia de generar políticas públicas integrales para impulsar el crecimiento económico, el combate a la desigualdad y la eliminación de la pobreza extrema.

A través de un largo estudio hemos detectado que todo recurso destinado a fortalecer a la primera infancia será para garantizar una inversión y en un futuro evitar grandes costos para reparar y atender los grandes problemas de nuestro País como seguridad, deserción escolar, desnutrición, entre muchos otros factores.

Durante la primera infancia que es la etapa que comprende desde el embarazo hasta los seis primeros años de vida, resultan fundamentales para la correcta generación y desarrollo de la arquitectura cerebral, así como, un adecuado desarrollo nutricional, físico y mental.

La Primera Infancia es un momento decisivo para el desarrollo de las personas; es el periodo de mayor crecimiento y maduración de la vida, en el cual NN son altamente influidos por factores psicosociales y biológicos (Grantham-McGregor, 2007). Los procesos de desarrollo y las experiencias que ocurren en la Primera Infancia son fundamentales porque determinan la arquitectura básica del cerebro. Este proceso inicia desde el momento del nacimiento y durante los primeros años de la vida, siendo este el periodo más significativo ya que es cuando el cerebro se desarrolla más rápidamente, creando de 700 a 1 mil nuevas conexiones neuronales por segundo, una velocidad que nunca se volverá alcanzar en el transcurso de la vida humana.

Las conexiones sinápticas que se forman en esta etapa temprana son la base de la neuroplasticidad que, a su vez, subyace a la salud mental y física de NN y, por ende, determina la capacidad que tendrán para adquirir nuevos aprendizajes durante el transcurso de su vida, adaptarse y controlar las experiencias psicoemocionales a las que serán expuestos (Schady, 2015; Britto, 2014).¹



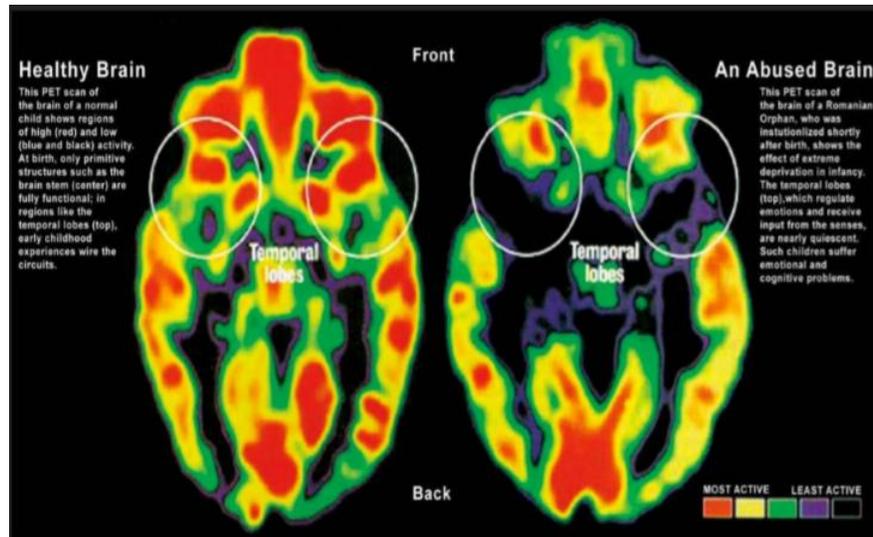
A través de estas experiencias positivas en la primera infancia en un ambiente sano, con alimentación adecuada y una educación basada en un marco de respeto y buenas prácticas se ha demostrado que el cerebro es capaz de activarse completamente.

El apego de NN con un cuidador principal durante los primeros años de vida tiene grandes repercusiones, ya que se relaciona con la capacidad de regular las emociones, explorar el mundo y hacer frente al estrés en situaciones adversas. Los estudios hechos al respecto acreditan la importancia que tiene la sensibilidad de los cuidadores en el desarrollo de un apego o vínculo seguro (van IJzendoorn, 2007).

Se ha demostrado que la falta de respuesta o inconsistencia por parte de los cuidadores principales genera una sensación de inseguridad en los niños, lo cual tiene serias consecuencias. Niñas y niños que crecen en entornos adversos son más proclives a contar con menor escolaridad, menor capacidad productiva,

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/nov/AtPrimeraInfancia.pdf>

menores ingresos y mayor propensión a conductas violentas y de riesgo, como adicciones o embarazos tempranos²



A través del premio Nobel Jim Heckman se obtiene una de las mayores evidencias de la importancia de generar marcos jurídicos e inversiones a favor de la primera infancia ya que resultan determinantes para la generación un mejor País y la forma más sencilla de combatir cualquier problema social y económico.

Derivado de lo anterior se encuentran tres puntos clave para el desarrollo de la primera infancia:

“

- Las capacidades múltiples dan forma a la habilidad de los individuos de funcionar en sociedad. Tener un conjunto básico de capacidades (cognitivas y no cognitivas) promueve el éxito en muchos aspectos de la vida. Las intervenciones en la primera infancia tienen el mayor de los impactos en la promoción de habilidades esenciales, no cognitivas.
- El papel poderoso de la vida en familia y los primeros años del niño o niña en la formación de las capacidades para su vida como adultos. Los factores familiares en los primeros años cumplen un papel clave en crear diferencias en las habilidades cognitivas y no cognitivas. Heckman concluye que las capacidades no están determinadas al nacer o genéticamente, sino que son afectadas causalmente por la inversión de los padres en sus hijos y que una

² <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/nov/AtPrimeraInfancia.pdf>

“medida apropiada de la desventaja es la calidad de crianza, el apego, la coherencia y la supervisión, no el ingreso en sí mismo”.

- La formación de capacidades es sinérgica, una capacidad mejora la otra (las capacidades crean capacidades). Las habilidades cognitivas y no cognitivas interactúan dinámicamente para moldear la evolución de las capacidades siguientes. El desarrollo de las habilidades los niños y niñas (meticulosidad, auto-control, motivación, cooperación, persistencia, visión de futuro) refleja las inversiones en capital humano realizadas por los padres e hijos.”

Es importante entender la diferencia entre el crecimiento y desarrollo de una niña o niño, el crecimiento, se refiere específicamente a los cambios físicos y al aumento de tamaño.

El desarrollo se define como un cambio de un sistema simple a uno más complejo y detallado; es un proceso ordenado y continuo, en el cual NN adquieren conocimientos, comportamientos y habilidades interdependientes más refinadas. Mientras que la secuencia o patrón de cambio es básicamente el mismo para todas las niñas y niños, el grado de desarrollo es variable en cada cual, en tanto que se relaciona con la madurez fisiológica de los sistemas nervioso, muscular y esquelético, la herencia y los factores ambientales únicos en cada sujeto, los cuales también influyen en la velocidad y la calidad del desarrollo (Landers, op. cit).

En consecuencia, podemos reiterar que la intervención temprana no solo es efectiva, sino que vuelve más costo-efectivas las intervenciones esenciales posteriores en el curso de la vida y aumenta sus probabilidades de éxito.

Aquellos recursos para la oportuna atención de esta etapa resultan una inversión de prevención logrando que cuesten mucho menos intervenciones correctivas en edades posteriores como los problemas que enfrentamos hoy en día en nuestros jóvenes a través de los conflictos como embarazo infantil, adolescentes, drogas, alcoholismo, violencia, entre otros.

Se calcula que, sin intervención, los adultos que enfrentaron la adversidad en la primera infancia ganan cerca de un tercio menos que los ingresos anuales promedio de sus pares. Esto a su vez vuelve más difícil para ellos y sus familias mejorar su vida, lo que lleva a ciclos debilitantes de pobreza intergeneracional.

Los costos individuales se suman a lo ancho de la sociedad, lo que frena la creación de riqueza y erosiona los ingresos nacionales. Se calcula que algunos países gastan menos en atención de salud de lo que, según proyecciones, perderán en el futuro como consecuencia de la enorme carga de un crecimiento y desarrollo deficientes durante la primera infancia.³

³ https://www.paho.org/gut/index.php?option=com_docman&view=download&alias=821-cuidado-carinoso-y-sensible-segunda-consulta-marco-global-2018&category_slug=publicaciones&Itemid=255

De acuerdo con información del Conapo, en 2019 existe una población aproximada de 13.1 millones de NN menores de 6 años. Se espera que entre 2019 y 2024 nazcan casi 12.8 millones, con lo que se alcanzaría un promedio anual de 12.9 millones de NN ubicados en la Primera Infancia. Del total de NN menores de 6 años en este año, se estima que alrededor de 1.4 millones corresponden a población indígena y poco más de 185 mil son afroamericanos. Alrededor de 157 mil NN viven con alguna discapacidad.

México tiene una tasa de mortalidad infantil de 12.09 por cada mil niños nacidos vivos. Según la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, 1.5 millones de NN menores de 5 años, equivalente al 13.6%, padece desnutrición crónica, el 9.7% sufre sobrepeso y obesidad, el 23.0% anemia y sólo el 14.4% de los menores de seis meses recibe lactancia materna exclusiva.⁴

De acuerdo con el Banco Mundial, cada vez más compañías en el mundo invierten en programas enfocados al desarrollo infantil temprano porque han identificado que las habilidades humanas que se desarrollan en esta etapa de la vida (por ejemplo; adaptabilidad, empatía, creatividad e inteligencia emocional) son costo efectivas y contribuyen al crecimiento del personal y de la empresa.

Además, realizó un estudio que demuestra que implementar programas enfocados en la primera infancia puede generar beneficios a corto plazo para las empresas. Por ejemplo, el apoyo en cuanto al cuidado infantil mejora la contratación y retención de empleados. El personal de empresas que invirtieron en este tipo de programas registró una mejora en el desempeño, reducción en el ausentismo, incremento en la productividad y una creciente motivación y compromiso. La reputación de la empresa también se vio beneficiada y, en algunos casos, ayudó a acceder a mercados con un alto nivel de conciencia social. (IFC 2017, 2016a, 2013; Roland Berger GmbH, 2016).⁵

Marco Legal

Derivado de la importancia que se ha demostrado, existen instrumentos jurídico internacionales y, nacionales que buscan otorgar una protección integral de los derechos de niñas y niños desde edad temprana.

Convención sobre los Derechos del Niño

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

⁴ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/nov/AtPrimeraInfancia.pdf>

⁵ <https://www.forbes.com.mx/la-primera-infancia-una-inversion-inteligente/>

Observación general N° 7 Realización de los derechos del niño en la primera infancia

a) Reforzar la comprensión de los derechos humanos de todos los niños pequeños y señalar a la atención de los Estados Partes sus obligaciones para con los niños en la primera infancia; b) Comentar las características específicas de la primera infancia que repercuten en la realización de los derechos; c) Alentar el reconocimiento de los niños pequeños como agentes sociales desde el inicio de su existencia, dotados de intereses, capacidades y vulnerabilidades particulares, así como de sus necesidades de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos; d) Hacer notar la diversidad existente dentro de la primera infancia, que debe tenerse en cuenta al aplicar la Convención, en particular la diversidad de circunstancias, calidad de experiencias e influencias que modelan el desarrollo de los niños pequeños; e) Señalar las diferencias en cuanto a expectativas culturales y a trato dispensado a los niños, en particular las costumbres y prácticas locales que deben respetarse, salvo en los casos en que contravienen los derechos del niño; f) Insistir en la vulnerabilidad de los niños pequeños a la pobreza, la discriminación, el desmembramiento familiar y múltiples factores adversos de otro tipo que violan sus derechos y socavan su bienestar; g) Contribuir a la realización de los derechos de todos los niños pequeños mediante la formulación y promoción de políticas, leyes, programas, prácticas, capacitación profesional e investigación globales centrados específicamente en los derechos en la primera infancia.⁶

En el marco nacional, el artículo 4 constitucional establece que todas las decisiones y actuaciones del Estado deberán cumplir el principio del interés superior de la niñez para garantizar de manera plena sus derechos y que en lo subsecuente este principio guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 3° constitucional reconoce a la educación inicial como un derecho de niñas y niños.

En la reciente Ley General de Educación (LGE), publicada en el DOF el 30 de septiembre del año en curso, el artículo 38 prevé que: “en educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que las autoridades deberán garantizar un enfoque integral en el diseño e implementación de las políticas y programas dirigidos a niñas y niños.⁷

⁶ <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Organos/Nino/Generales/OGnino7.pdf>

⁷ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/nov/AtPrimeraInfancia.pdf>

Derivado de los esfuerzos realizados a lo largo del tiempo, actualmente se da a conocer la primer Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia.

Dicha estrategia, busca establecer puntos de partida comunes, coordinar y sumar actores en el tema de la crianza, así como para la protección, desarrollo, salud y educación de las niñas y los niños desde su nacimiento, con énfasis a quienes estén en la primera infancia que va de cero a cinco años, coordinando las acciones de autoridades en:

Salud y nutrición

1. Servicios de salud física, mental, materno-infantil
2. Servicios de nutrición para niños, niñas y sus madres; lactancia materna
3. Vacunación

Educación y cuidados

1. Educación Inicial
2. Educación Preescolar
3. Capacidades para cuidado cariñoso y sensible para la primera infancia

Protección

1. Identidad y registro de nacimiento
2. Protección especial y para una vida libre de violencia
3. Restitución de derechos

Bienestar y Desarrollo

1. Cobertura y acceso a programas sociales
2. Espacios o entornos familiares y comunitarios sanos y seguros
3. Conciliación trabajo-familia
4. Agua y saneamiento⁸

Si bien es un acto aplaudible, debemos garantizar que esta estrategia sea blindada por un marco jurídico el cual, permitirá su permanencia en las políticas públicas de nuestro País.

⁸ <https://www.gob.mx/segob/prensa/trabaja-gobernacion-en-estrategia-nacional-de-atencion-a-la-primera-infancia-hara-diferencia-en-la-vida-de-millones-de-ninas-y-ninos>

De tal forma, para hacer efectivo un desarrollo infantil adecuado es necesario un trabajo coordinado e intersectorial por lo que es destacable que la reforma constitucional sirviera de base para que en nuestro País se trabaje por primera vez una Estrategia que opere en atención al desarrollo de niñas y niños en primera infancia no solo en materia educativa, si no, en los escenarios donde transcurre su vida, es decir, en el hogar, en los centros de atención, cuidado y desarrollo infantil, así como en los espacios públicos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

Artículo único. - Se expide la Ley Para Primera Infancia, para quedar como sigue:

Ley para Primera Infancia

Título Primero

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Garantizar la protección y promoción de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia en el territorio Nacional.
- II. Igualar las oportunidades de desarrollo en niñas y niños desde el embarazo hasta los 6 años.
- III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de primera infancia, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- IV. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar el desarrollo integral de la primera infancia.

Artículo 2. Para garantizar la protección y el correcto desarrollo integral de la primera infancia, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales a favor de la primera infancia.
- III. Interpretar y aplicar la Política de Atención a la primera infancia de acuerdo a los principios de la Convención de los Derechos del Niño:
 - a) Principio de no discriminación.
 - b) Principio de observar siempre el interés superior de las niñas y los niños
 - c) Principio del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo
 - d) Principio de participación y derecho a ser escuchado.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Primera Infancia: Periodo de vida que va desde el nacimiento hasta los 5 años 11 meses años.
- II. Ruta Integral de Atenciones (RIA): Conjunto necesario, suficiente y casualmente idóneo de 29 servicios e intervenciones públicas requeridas para garantizar el desarrollo integral de niñas y niños en las distintas etapas de la primera infancia.
- III. ENAPI: Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia
- IV. PEAPI: Programa Especial de Atención a la Primera Infancia
- V. NN: Niñas y Niños en primera infancia.
- VI. Cuadro cariñoso: El Marco de Cuidado Cariñoso y Sensible

Artículo 4. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de y desarrollo integral de la primera infancia.

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia para alcanzar el desarrollo integral de la primera infancia.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley.

Artículo 10.- En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones territoriales, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos durante la primera infancia.

Titulo Segundo

Ruta Integral de Atención a la Primera Infancia

Artículo 11.- El Desarrollo integral de la Primera infancia será abordado por la política nacional desde los siguientes componentes:

- I. Salud y Nutrición
- II. Educación y cuidados
- III. Protección
- IV. Bienestar y Desarrollo

Artículo 12.- El desarrollo integral de la Primera infancia se debe materializar por medio de la Ruta Integral de Atenciones (RIA), con base en aquello que las niñas y los niños requieren para su desarrollo integral.

Artículo 13.- Los segmentos a quienes deberán dirigir la Ruta Integral serán:

- I. Adolescente, mujer y hombre en edad reproductiva,
- II. Mujer embarazada, mujer próxima a ser madres, hombre próximo a ser padre, pareja, persona significativa, agente educativo, personal de salud y/o persona cuidadora y,
- III. Niña y niño de cero a 5 años 11 meses años.

Artículo 14.- A los y las adolescentes en edad reproductiva, personas cuidadoras principales, niñas y niños, se les debe de brindar la atención a través de la Ruta Integral de Atenciones en las siguientes etapas:

- I. Preconcepción
- II. Embarazo
- III. Nacimiento - 1 mes de vida
- IV. I mes-3años V. 3años-6años

Artículo 15.- Durante la primera infancia. El Estado deberá garantizar

- I. La salud sexual y reproductiva para madres y padres,
- II. Servicios de salud de calidad para madres y primera infancia,

- III. Programas y servicios de nutrición para niñas, niños de cero a 5 años 11 meses y sus madres,
- IV. Un Cuidado cariñoso y sensible para niñas, niños de cero a 5 años 11 meses y sus madres,
- V. Garantizar la Educación inicial gratuita,
- VI. Identidad y registro de nacimiento inmediato,
- VII. Protección especial para una vida libre de violencia para niñas, niños de cero a 5 años 11 meses años y sus madres,
- VIII. Cobertura y acceso a programas sociales,
- IX. Conciliación trabajo y familia, y;
- X. Espacios y entornos familiares y comunitarios sanos y seguros.

Artículo 16.- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el presupuesto necesario para la correcta implementación de la Estrategia Nacional de la Primera Infancia.

Titulo Tercero

De las Atribuciones y Competencias

Artículo 17.- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán coordinarse para el diseño y la implementación de la Política Nacional de Atención a la Primera Infancia.

Artículo 18.- La Política Nacional de Atención a la Primera Infancia se deberá desarrollar a través de los siguientes instrumentos programáticos presupuestarios:

- I. PEAPI.
- II. Programa Presupuestario.
- III. Sub anexo Transversal.
- IV. Subsistema de Información sobre los Derechos de la Primera Infancia.
- V. Sistema de seguimiento nominal.
- VI. Comisiones Estatales para la Primera Infancia.
- VII. Mapeo georreferenciado de servicios para la Primera Infancia.
- VIII. Mecanismo de aseguramiento de la calidad.

Artículo 19.- Para el seguimiento y garantía de una correcta aplicación de la Estrategia Nacional de la Primera Infancia, las Autoridades responsables de su implementación deberán conformar el Comité de Atención a la Primera Infancia.

Artículo 20.- El Comité de Atención a la Primera Infancia estará conformado por las y los titulares de:

- I. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes,
- II. Secretaría de Educación Pública,
- III. Secretaría de Salud,
- IV. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia,
- V. Secretaría de Gobernación,
- VI. Secretaría de Bienestar y,
- VII. Representantes de la organización civil pertenecientes al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Secretaría de Gobernación será el encargado de coordinar este Comité a través del Secretario Técnico quien será el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los integrantes tendrán voz y voto y podrán ser representados en sus ausencias por un suplente que designen para este efecto.

Podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto, a invitación expresa del Comité, aquellas personas que en razón de su labor o profesión puedan hacer aportaciones o propuestas importantes sobre la materia.

Para sesionar se requiere de la asistencia de la mayoría de los integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 20.- El Comité de Atención a la Primera Infancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, coordinara el desarrollo, diseño y parámetros de evaluación de la ENAPI, así como la coordinación con los Sistema Estatales y Municipales para la Protección Integral de la primera infancia.
- II. Secretaría de Educación Pública, coordinara de manera general la ENAPI a través del componente de educación de calidad y los cuidados cariños para la primera infancia.
- III. Secretaría de Salud, coordinara e implementara los componentes de salud y nutrición de la ENAPI para la correcta implementación y protección integral de la primera infancia.
- IV. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Coordinara e implementara el componente de protección especial del PEAPI en orden federal y entidades federativas.
- V. Secretaría de Gobernación, Coordinara e implementara el componente de Registro de Nacimiento para un registro oportuno de niñas y niños recién nacidos,

- VI. Secretaría de Bienestar, Coordinación e implementación del componente de BIENESTAR en la ENAPI.
- VII. Representantes de la organización civil pertenecientes al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, diseñara, coordinara y asesorar una correcta implementación de la ENAPI para garantizar el desarrollo integral de la primera infancia.

Título Cuarto

Del Seguimiento y Vigilancia

Artículo 21.- La implementación deberá realizarse por las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en congruencia con lo definido en la Estrategia Nacional de Atención para la Primera Infancia garantizando la implementación y diseño de la RIA.

Artículo 21. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán implementar la ENAPI por medio de planes, estrategias y acciones que garanticen la atención, la protección y el desarrollo integral de las niñas y niños a través de la familia y sociedad.

Artículo 22. El Comité de Atención a la Primera Infancia, deberá elaborar un informe de los resultados generados por la ENAPI de forma semestral y enviarlo a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Título Quinto

De las Sanciones Administrativas

Artículo 23.- Las leyes de las entidades federativas establecerán las infracciones y las sanciones que resulten aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias y los procedimientos para su imposición e impugnación, así como las autoridades competentes para ello.

Artículo 24.- Los servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a madres embarazadas, niñas o niños de cero a 5 años 11 meses años, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.

No se considerarán como negación al ejercicio de un derecho las molestias que sean consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Artículo 25.- En el ámbito federal, constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a madres embarazadas, niñas o niños de cero a 5 años 11 meses años e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.
- II. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de madres embarazadas, niñas o niños de cero a 5 años 11 meses años,
- III. Las demás contravenciones a lo dispuesto en esta Ley, competencia del orden federal.

Artículo 26.- Para la determinación de la sanción, las autoridades competentes deberán considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La condición económica del infractor, y
- V. La reincidencia del infractor.

Artículo 27.- Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán por las siguientes autoridades:

- I. La dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que resulte competente, en los casos de las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley;
- II. Tratándose de servidores públicos, así como empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación del Poder Judicial de la Federación; las Cámaras de Diputados o de Senadores del Congreso de la Unión; órganos con autonomía constitucional, o del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o de tribunales del trabajo o agrarios, las sanciones serán impuestas por los órganos que establezcan sus respectivos ordenamientos legales;

Artículo 28.- Contra las sanciones que las autoridades federales impongan en cumplimiento de esta Ley, se podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 29.- Para los efectos de este Título, a falta de disposición expresa y en lo que no contravenga a esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 30.- Las entidades federativas deberán establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO.-. Los Sistemas de Protección Locales y Municipales deberán integrarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que se refiere el transitorio anterior.

CUARTO. - Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. - EL Comité de Atención a la Primera Infancia deberá constituirse a partir del siguiente ejercicio presupuestal a la publicación del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de marzo de 2020.

Atentamente



Dip. Fed. Janet Melanie Murillo Chávez

Proponente

LXIV Legislatura